



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	OBJETO DE LA POLÍTICA	2
3.	PRINCIPIOS BÁSICOS.....	3
4.	PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN CAIXABANK.....	3
4.1.	CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS	3
4.1.1.	Situaciones de conflicto de intereses.....	3
4.1.2.	Procedimiento de dispensa de las situaciones de conflictos de intereses.....	5
4.2.	CONFLICTOS DE INTERESES EN EL MARCO DE LA JUNTA GENERAL.....	7
4.2.1.	Conflicto de intereses de los accionistas	7
4.2.2.	Conflicto de intereses del representante	7
4.3.	OTRAS SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES.....	8
5.	OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....	9
6.	SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA	9

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES

1. INTRODUCCIÓN

- De conformidad con la normativa de solvencia de entidades de crédito, el Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") debe *"definir un sistema de gobierno corporativo que garantice la prevención de conflictos de intereses, vigilando la aplicación de dicho sistema y controlando y evaluando periódicamente su eficacia, adoptando en su caso las medidas adecuadas para solventar sus posibles diferencias"*, facultad que ha sido recogida en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Asimismo, el Consejo de Administración de CaixaBank tiene legalmente atribuida como **facultad indelegable** la aprobación de las políticas de la Sociedad.
- Sobre la base de lo anterior, el Consejo de Administración de CaixaBank ha acordado en su sesión de 28 de enero de 2016, aprobar la presente **Política de conflictos de intereses de CaixaBank, S.A.** (la "**Política**"), que forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

2. OBJETO DE LA POLÍTICA

- El **objeto** de la presente Política es establecer las bases de los procedimientos de actuación que deberán seguirse en CaixaBank en materia de prevención o, en su caso, tratamiento de los conflictos de intereses en los que pudieran encontrarse los accionistas, los miembros del Consejo de Administración, los empleados y los directivos de CaixaBank en sus relaciones con la Sociedad, así como respecto de los conflictos que puedan plantearse con clientes, proveedores y la sociedad en general, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa societaria y regulatoria y en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

En particular, la presente Política pretende establecer un marco de actuación acorde con las previsiones que en materia de conflictos de intereses se recogen, entre otros, en el *Código Ético y Principios de Actuación de CaixaBank*, el *Reglamento Interno de Conducta de CaixaBank en el ámbito del Mercado de Valores*, la *Política general de Remuneración del Grupo CaixaBank*, la *Política de información, comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*, el *Protocolo de gestión de la participación financiera de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" en CaixaBank, S.A.*, el *Código Telemático* y en la normativa interna de CaixaBank en materia de prevención de conflictos de intereses.

3. PRINCIPIOS BÁSICOS

- La **prevención de las situaciones de conflictos de intereses** en la Sociedad estará presidida en todo momento por la **obligación de promover los intereses de CaixaBank** por todas las personas que forman parte de la Sociedad y su Grupo en relación con sus actuaciones profesionales en el mismo, sin que en ningún caso puedan anteponer sus intereses personales a los intereses de CaixaBank que integran los de sus accionistas y clientes.
- Asimismo, la actividad de la Sociedad y su Grupo y la de todas las personas que formen parte del mismo, deberá procurar la protección de los derechos e intereses legítimos tanto de sus accionistas como de sus clientes y proveedores bajo el principio de la **igualdad de trato**, sin perjuicio de la salvaguarda del interés social frente a cualquier situación de conflicto de intereses.
- En este sentido, en la realización de cualesquiera operaciones que pudieran suponer un potencial conflicto de intereses en el marco de la presente Política, los órganos de gobierno o instancias internas responsables **actuarán en todo momento de forma imparcial y profesional**.
- CaixaBank velará por la **transparencia** frente a las autoridades u organismos reguladores o supervisores respecto de la información relativa a los conflictos de intereses, en particular, respecto de los que puedan plantearse con accionistas y consejeros.
- En todo caso, la actuación de la Sociedad y su Grupo deberá **respetar la legislación vigente, las normas de gobierno corporativo de CaixaBank y las recomendaciones y principios de buen gobierno** asumidos por la Sociedad, y en particular, la normativa interna de CaixaBank en materia de prevención de conflictos de intereses.

4. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES EN CAIXABANK

4.1. CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS CONSEJEROS

4.1.1. Situaciones de conflicto de intereses

- El consejero de CaixaBank, **en cumplimiento de su deber de lealtad**, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
- En todo caso, el consejero, en el marco de su deber de evitar situaciones de conflicto de intereses, deberá abstenerse de:
 - a) utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
 - b) hacer uso de los activos de la Sociedad y de valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;

- c) aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, entendiendo por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;
 - d) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía;
 - e) desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. Esta prohibición no será aplicable a aquellas personas que desempeñen cargos ejecutivos o de administración en la sociedad matriz o en otras entidades de su grupo; y
 - f) realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad, excepto cuando se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia.
- Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero. A estos efectos, se considerarán **personas vinculadas al consejero** persona física:
 - a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge del consejero.
 - c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.
 - d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.
- d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los administradores de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

- Los consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración las situaciones de conflicto, directo o indirecto, que ellos o las personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

También deberán informar a la Sociedad de los cargos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras sociedades y, en general, de los hechos, circunstancias o situaciones que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad.

4.1.2. Procedimiento de dispensa de las situaciones de conflictos de intereses

- Sin perjuicio de la prohibición general de realizar las actuaciones recogidas en el apartado 4.1.1 de la presente Política, la Sociedad podrá dispensar algunas de las anteriores prohibiciones en casos singulares, y en los términos que se recogen a continuación.

A) **Dispensa de las prohibiciones de hacer uso de ciertos activos sociales y del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio**

- Con carácter general, la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros, la prohibición de realizar una transacción y la prohibición de competencia será competencia de la Junta General.
- Sin perjuicio de lo anterior, **el Consejo de Administración podrá dispensar, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control**, las prohibiciones de:
 - (i) realizar una transacción cuyo valor no sea superior al 10% de los activos sociales de CaixaBank,
 - (ii) hacer uso de ciertos activos sociales, o
 - (iii) aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio,

siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del administrador dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.

- **El consejero afectado deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración** que afecten a asuntos en los que el consejero o personas vinculadas al consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

B) **Dispensa de la prohibición de competencia**

- La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa mediante **acuerdo expreso y separado de la Junta General** en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los

beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Quedan a salvo los cargos que puedan desempeñarse en filiales o entidades participadas por la Sociedad.

- En todo caso, a instancia de cualquier accionista, la Junta General resolverá sobre el cese del consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.
- Será aplicable al consejero que haya obtenido la dispensa de la Junta General, la obligación de cumplir con las condiciones y garantías que prevea el acuerdo de dispensa y, en todo caso, la obligación de abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones en las que tenga conflicto de intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la presente Política y en las normas que la desarrollen de conformidad con la legislación aplicable al respecto.

C) **Dispensa de la prohibición de realizar transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad (Operaciones Vinculadas)**

- **El Consejo de Administración de la Sociedad tendrá atribuida la competencia para la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control,** de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares (de forma individual o concertadamente con otros) de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas vinculadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, dicha aprobación podrá adoptarse por los órganos o personas delegadas, que deberá ser ratificada en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.
- No obstante, no será necesaria la aprobación del Consejo de Administración en el caso de aquellas operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - a) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - b) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio de que se trate; y
 - c) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- Además de lo anterior, y a efectos de la realización de operaciones con la Sociedad, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la normativa de solvencia de entidades de crédito respecto de la necesaria autorización por el Banco de España de la concesión de créditos, avales y garantías a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

4.2. CONFLICTOS DE INTERESES EN EL MARCO DE LA JUNTA GENERAL

4.2.1. Conflicto de intereses de los accionistas

- En el marco de la celebración de la Junta General de Accionistas, **el accionista de la Sociedad podrá encontrarse en una situación de conflicto de intereses** cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;
 - b) facilitar al accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c) dispensar al accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores.

Cuando el accionista de la Sociedad se encuentre en alguna de estas situaciones, **no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones**, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

- En los casos de conflicto de intereses distintos de los anteriores, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto. No obstante, en caso de impugnación, cuando el **voto del accionista o accionistas incursos en conflicto hubiera sido decisivo para la adopción del acuerdo**, corresponderá a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social, correspondiendo al accionista o accionistas que impugnen la acreditación del conflicto de intereses.

De esta regla se exceptuarán los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de intereses se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los que impugnen la acreditación del perjuicio al interés social.

4.2.2. Conflicto de intereses del representante

- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en los términos establecidos en la Ley y en el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.
- En el supuesto de que el accionista delegue el ejercicio del voto en la Junta General, el representante del accionista en la Junta General deberá informar con detalle al accionista de si se encuentra en alguna situación de conflicto de intereses. En particular, si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente.
- En particular, podría existir un conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de estas situaciones:

- a) Que sea un accionista de control de la Sociedad o una entidad controlada por él.
 - b) Que sea un miembro del órgano de administración, de gestión o de supervisión de la Sociedad o del accionista de control de la misma o de una entidad controlada por éste.
 - c) Que sea un empleado o auditor de la Sociedad, del accionista de control o de una entidad controlada por éste.
 - d) Que sea una persona física vinculada con las anteriores. Se considerarán personas físicas vinculadas a estos efectos: el cónyuge o quien lo hubiera sido dentro de los dos años anteriores, o las personas que convivan con análoga relación de afectividad o hubieran convivido habitualmente dentro de los dos años anteriores, así como los ascendientes, descendientes y hermanos y sus cónyuges respectivos.
- En todo caso, se entenderá que **el consejero que asuma la representación del accionista se encuentra en conflicto de intereses** respecto de las siguientes decisiones:
 - a) Su nombramiento, reelección o ratificación como consejero.
 - b) Su destitución, separación o cese como consejero.
 - c) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

De no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

4.3. OTRAS SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERESES

- Los principios establecidos en la presente Política se proyectarán igualmente respecto de cualesquiera situaciones de conflictos de intereses que pudieran surgir en la Sociedad, tanto en su actividad comercial como en aquellas otras que integran su objeto social, así como en el ámbito de los mercados de valores, constituyendo los criterios generales de gestión de conflictos de intereses que puedan surgir en todos aquellos servicios, departamentos o áreas de CaixaBank o de empresas del Grupo CaixaBank que desarrollan actividades en los distintos ámbitos referidos, preservándose, en su caso, la separación de actividades cuando ello sea necesario para evitar los conflictos de intereses.
- Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá aprobar, en su caso, procedimientos adicionales que establezcan mecanismos específicos de control e información respecto de las posibles situaciones de conflictos de intereses que pudieran surgir entre CaixaBank y su accionista de control, así como respecto de las situaciones recogidas en el *Código Ético y Principios de Actuación de CaixaBank*, en la *Política general de Remuneración del Grupo CaixaBank* y demás normativa interna de CaixaBank en materia de prevención de conflictos de intereses.

5. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

- CaixaBank deberá difundir **información acerca de las situaciones de conflictos de intereses y, en particular, de las operaciones con consejeros, accionistas significativos o partes vinculadas a los mismos** realizadas durante el ejercicio, al menos, a través de los siguientes medios:

- En la **memoria** de las cuentas anuales de la Sociedad deberá facilitarse información relativa a las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los consejeros.
- En los **informes semestrales**, se deberá incluir información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la Sociedad con Partes Vinculadas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario informar sobre las operaciones entre sociedades del Grupo, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades en cuanto a su objeto y condiciones.

Tampoco será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de CaixaBank.

- En el **Informe Anual de Gobierno Corporativo** de la Sociedad deberá incluirse información acerca de las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus administradores y cargos directivos, así como de las operaciones intragrupo.
 - En el **informe sobre operaciones vinculadas** que, en su caso, elabore la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Asimismo, CaixaBank deberá cumplir igualmente con las obligaciones de información en materia de conflictos de intereses derivadas de la legislación y su normativa interna que en cada caso pudiera resultar de aplicación.

6. SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

- El **Consejo de Administración** será el órgano competente para la supervisión de la aplicación de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.

- Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la **Comisión de Auditoría y Control**, la supervisión periódica tanto del contenido como de la aplicación y desarrollo de la presente Política, informando al respecto al Consejo de Administración.

* * *